DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS



Conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 13 de febrero de 2014, la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas (CSNCEP), en su reunión de fecha 24 de abril de 2019 ha analizado la propuesta de Acuerdo presentada por la Entidad Pública Empresarial Puertos del Estado.

La propuesta tiene por objeto la aprobación del III Convenio Colectivo del organismo público Puertos del Estado; así como la aprobación de los incrementos de retribuciones para 2018 y 2019 de la entidad, en los términos previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y en el citado Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público:

- Para 2018 se acuerda un incremento de un 1,5% de enero a junio y de un 1,75% de julio a diciembre; así como la posterior distribución del 0,2% de fondos adicionales.
- Para 2019 se acuerda el incremento del 2,25%, quedando pendientes los incrementos adicionales legalmente establecidos en función de las instrucciones que se reciban de los órganos competentes.

En mi calidad de titular de la Secretaría de la CSNCEP le comunico que a la vista de la documentación presentada, la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas ha resuelto informar favorablemente la propuesta, condicionada al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- La aplicación de este Convenio Colectivo no podrá suponer incremento de la masa salarial ni aumento de los gastos de personal en el periodo de vigencia del mismo, de conformidad con la memoria económica firmada y todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

HERRERA CAMPA JUAN JOSE - 2019-04-24 18:47:42 CET



- Cualquier acuerdo de desarrollo del Convenio Colectivo que pueda tener impacto en los gastos de personal deberá ser informado conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, así como en el artículo 15 del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre.
- No se podrá aplicar ninguna medida que suponga incremento de la masa salarial en tanto no se produzcan las correspondientes disminuciones de masa compensatorias derivadas de las medidas de ahorro incluidas en la memoria económica firmada por la entidad, todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 24/2018.
- En relación con la ultraactividad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.
- La contratación de personal temporal se someterá en todo caso a las correspondientes autorizaciones de los órganos competentes, de conformidad con la normativa presupuestaria aplicable en cada momento.
- En relación con los permisos regulados en los artículos 25 y 26 se estará a lo dispuesto en la aplicación vigente en cada momento.
- Las medidas incluidas en el Capítulo de Acción Social no podrán suponer, en ningún caso, que se supere la cantidad global en concepto de acción social que se autorice, en cada caso, en la masa salarial correspondiente, de conformidad con la normativa presupuestaria aplicable en cada caso.

EL DIRECTOR GENERAL Juan José Herrera Campa

SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE FOMENTO